



No hay criterios unificados de actualización

El futuro de las tasas de interés en el fuero laboral

Errepar

05/09/2024

Ante el estado de incertidumbre, los laboristas se preguntan qué mecanismo de actualización se aplicará de ahora en adelante

Hace pocos días, la Cámara del Trabajo **dejó sin efecto criterios unificados** de actualización de intereses.

Luego del precedente "Lacuadra" emitido recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo mediante [Acta \(CNAT\) 2788/2024](#), dispuso dejar sin efecto la recomendación efectuada en la Resolución de Cámara N° 3 de fecha 14 de marzo 2023, dictada en el marco del Acta (CNAT) 2783/2024 y del Acta (CNAT) 2784/2024, **sin establecer una nueva forma de actualización de intereses en los créditos laborales.**

La Corte Suprema rechaza la aplicación del Acta 2783/2024

El pasado 13 de agosto de 2024, en autos [“Lacuadra, Jonatan Daniel c/DIRECTV Argentina S.A. y otros s/despido”](#), el máximo tribunal declaró admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y **dejó sin efecto la sentencia apelada**, en cuanto había ordenado a la empleadora en concepto de créditos salariales e indemnizaciones laborales, que al capital se le adicione los accesorios previstos en el acta 2783/2024 de la Cámara Nacional del Trabajo.

Para ello concluyó que por aplicación de dicha acta el capital fijado se había elevado con un incremento del 19.822,48%, arrojando así una suma desproporcionada, **conduciendo a un resultado manifiestamente desproporcionado**, que excedía cualquier parámetro de ponderación razonable sin el debido sustento legal (conf. artículo 771 del Código Civil y Comercial de la Nación).

*“El nuevo criterio de ajuste acordado por la Cámara Nacional del Trabajo a través del acta 2783/2024, en cuanto reemplazó a la anterior acta 2764/2022, constituye un **criterio de ajuste que tampoco encuentra fundamento** en las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y arroja resultados igualmente irrazonables”,* dijo la Corte.

Y añadió que *“el método de reajuste instituido por la cámara en el acta 2783/2024 implica apartarse sin fundamento de las facultades acordadas a los jueces por el inciso c del artículo 768 del Código Civil y Comercial de la Nación, ya que comporta la **aplicación de un coeficiente para la actualización del capital y no de una tasa de interés fijada según las reglamentaciones del Banco Central**”.*

Para entender qué pasará con la actualización de los créditos laborales, consultamos a Nahuel N. Espinillo, especialista en derecho laboral y abogado de la codemandada DIRECTV Argentina S.A. en la causa.

Fallo Lacuadra: la Corte Suprema pone un nuevo freno a la actualización de créditos laborales

[VIDEO FALLO LACUADRA](#)

Interés moratorio: la Sala VIII de la justicia nacional aplica la tasa CER

Inmediatamente después del fallo “Lacuadra”, en el caso ["Villanueva"](#) la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo decidió que **los intereses moratorios del capital de condena se liquiden conforme la tasa CER.**

El tribunal consideró que si el Poder Ejecutivo ata sus deudas en pesos al “CER” y el Banco Central avala los depósitos a plazo fijo atados al “CER”, nada impide al Poder Judicial utilizar esta misma variable para penar la mora, en los términos del artículo 768, inciso c), del Código Civil y Comercial de la Nación.

CPACF: comunicado sobre la situación de los créditos laborales

Por su parte, el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal expresó su preocupación por la situación de los créditos laborales. Ante el **estado de incertidumbre** actual, la institución reafirmó la necesidad de *“que los tribunales establezcan criterios claros respecto del mecanismo de adecuación de los créditos que mantenga su intangibilidad y una debida compensación por la privación de su uso”.*